

Aprueban disposiciones necesarias para el otorgamiento de bono extraordinario a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a la situación de retiro sin derecho al beneficio del Fondo de Seguro de Retiro

DECRETO SUPREMO Nº 266-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establece el derecho del personal militar y policial a acceder a una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la cual se otorgará al momento en que dicho personal pase a la Situación de Retiro, estableciendo las reglas para su otorgamiento en el artículo 21º del citado Decreto Legislativo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132 suspende hasta el 01 de enero de 2014 el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios antes indicada, periodo durante el cual se mantendrá vigente el literal d) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 213-90-EF;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1132 establece que el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a situación de retiro hasta el 01 de enero de 2014, y que no cumpla con los requisitos para acceder al beneficio del Fondo de Seguro de Retiro, tendrá derecho a acceder por única vez a un bono extraordinario, en función de los años de servicio;

Que, en consecuencia, a efecto de implementar lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario establecer las disposiciones necesarias para el otorgamiento del bono extraordinario;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para el otorgamiento del bono extraordinario previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El bono extraordinario a que hace referencia el artículo 1º de la presente norma será de aplicación únicamente al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a situación de retiro desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1132 y hasta el 01 de enero de 2014, y que adicionalmente no reúna los requisitos para acceder al beneficio del Fondo de Seguro de Retiro.

Artículo 3º.- Cálculo del bono extraordinario

El bono extraordinario que corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú es determinado en función a los años de servicio desempeñados, considerando para ello la base de cálculo que se establece en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente norma.

Para la determinación del monto del bono extraordinario, se multiplica la base de cálculo establecida en el Anexo 1 en atención al grado militar y policial que detentaban al momento de pasar a la situación de retiro por el tiempo de servicios acreditado por el personal militar o policial. En caso de existir prestación de servicios por periodos inferiores a un año, para la

determinación del bono se considerará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicio.

Artículo 4º.- De la naturaleza de la bonificación extraordinaria

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni es base de cálculo para cualquier otro beneficio.

Artículo 5º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese la presente norma en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

ANEXO 1

Nivel remunerativo	Grados equivalentes Oficiales				Base de Cálculo (S/.)
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	1 500
2	General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	1 463
3	Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	1 209
4	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	749
5	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	569
6	Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	473
7	Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	395
8	Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	386

Nivel remunerativo	Grados equivalentes Suboficiales				Base de Cálculo (S/.)
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	467
2	Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	448
3	Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico Primera de	Sub Oficial Técnico de Primera	417
4	Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico Segunda de	Sub Oficial Técnico de Segunda	390
5	Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico Tercera de	Sub Oficial Técnico de Tercera	368
6	Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	357
7	Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	351
8	Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	346